



Ref: [REDACTED]  
S/CONSULTA VINCULANTE - CUIT  
NRO. [REDACTED]

**DICTAMEN N° 078/2022**

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Vienen a consideración de esta Dirección General las actuaciones de referencia con motivo de la consulta efectuada por el Sr. [REDACTED], en carácter de apoderado de [REDACTED] bajo el procedimiento de "Consulta Vinculante", establecido en los artículos 38 y ss. de l Código Fiscal, mediante escrito glo sado a fs. 3/6, anexándose el respectivo formulario 13078. a fs. 1.

El compareciente a credita la personería invocada mediante copia de la escritura N° [REDACTED] de fecha 1ro. de febrero de 2018 - Poder Judicial y Administrativo, obrante a fs. 7/1 2, constituyendo domicilio especial en calle [REDACTED] de la ciudad de [REDACTED], a los fines de la consulta incoada.

En el desarrollo llo argu mental, el consultante manifiesta que [REDACTED] presta un servicio de Radiodifusión Codificada por Satélite con Recepción Directa en los hogares, genéricamente denominada "DTH", para lo cual utiliza servicios satelitales que se encuentran en órbita geoestacionaria y que emiten la señal que es recibida en forma directa por los abonados y transmitida por cable hasta el decodificador.

Según expresa, [REDACTED] (antes denominada [REDACTED]) es titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema de televisión directa al hogar codificado en servicio fijo por satélite, con alcance a todo el territorio de la Republica Argentina. Al respecto señala que, dicha licencia fue adjudicada a través de la Resolución N° [REDACTED] de l Comité Federal de Radiodifusión -cuya copia es acompañada- por un plazo de quince años de vigencia, prorrogable por diez años más, hasta totalizar veinticinco años.

Manifiesta que, a los fines de gozar de la dispensa fiscal, prevista en el inciso e) del artículo 213 del digesto fiscal, las emisoras de televisión deben cumplir con dos requisitos, i) garantizar en sus programaciones la difusión de producciones provinciales o locales que incluyan contenidos de información general, noticias o ficción, y ii) incluir en la grilla de canales la programación del Canal Público Provincial 5RTV creado por l ley provincial 13.394.

Añade, que ambos recaudos se verían cumplidos al incluir [REDACTED] la señal 5RTV ya que al constituir una compañía emisora de televisión por cable (a través del vínculo DTH), se

encontraría comprendida en la norma que establece la dispensa fiscal, a criterio del consultante.

Aclara que, hasta el momento por cuestiones técnicas la firma no emite el canal público provincial antes señalado, pero que se encuentra analizando realizar los cambios necesarios a tal fin.

Al respecto, manifiesta que, según las estimaciones efectuadas, la firma podría emitir la señal 5RTV, entre la franja horaria que va desde las 08:00 a las 14:00 horas, los siete días de la semana; señalando la necesidad de tener cereza sobre la aplicación a la empresa de la exención fiscal, a tenor de los importantes cambios técnicos para adaptar la señal a la DTH y los costos significativos que conllevaría para la compañía, la incorporación del referido canal provincial.

Bajo el presente marco interpretativo, concretamente con consulta, con carácter vinculante, **si en el caso de que [REDACTED] incorpore la señal provincial 5RTV en la franja horaria entre las 08:00 y 14:00 horas, los siete días de la semana, estaría alcanzada por la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, contemplada en el inciso e) del artículo 213 de l Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.**

La norma invocada por el consultante reza:

**“ARTÍCULO 213 - Actividades, hechos, actos u operaciones exentas.**

**Están exentos del pago del impuesto los ingresos brutos generados por las actividades, Hechos, actos u operaciones siguientes:**

**e) las emisoras de radiodifusión sonora, la televisión abierta y los canales de cable cualquiera fuere su soporte, cuando garanticen en sus programaciones la difusión de producciones provinciales o locales que incluyan contenidos de formación general, noticias o ficción; en el caso de las emisoras de televisión arriba mencionadas deben, además, incluir en la grilla de canales la programación del Canal Público Provincial 5RTV creado por Ley Provincial 13.394. Asimismo, las agencias de noticias, diarios digitales y productoras independientes de contenidos periodísticos culturales. También, quedará comprendida la actividad profesional periodística y de locución ejercida en forma personal en todos los ámbitos de la comunicación referidos al párrafo anterior y los ingresos obtenidos por estos, como consecuencia de la comercialización de espacios publicitarios.**

**(Texto del inciso e) modificado por Ley 13625, art. 1 – B.O. 12/06/2017)”**

Se adelanta opinión en el sentido que la norma fiscal, en cuanto respecta al objeto de la consulta bajo estudio, claramente especifica que es condición para gozar del beneficio fiscal, que los



Ref: [REDACTED]  
S/CONSULTA VINCULANTE - CUIT  
NRO. [REDACTED]

**DICTAMEN N° 078/2022**

sujetos comprendidos en la misma a garantizar en sus programaciones la difusión de producciones provinciales o locales que incluyan contenidos de

información general, noticias o ficción; y que -en el caso de las emisoras de televisión- deben, además, **incluir en la grilla de canales la programación del Canal Público Provincial SRTV creado por Ley Provincial 13.394.**

Tal como surge del texto transcrito, la disposición legal exige que la **programación** del canal provincial sea incluida en la grilla de canales de la emisora que pretenda beneficiarse con la exención, entendiendo esta Dirección que debe quedar garantizada la transmisión de programación íntegra del referido canal provincial.

Por lo expuesto, y considerando el carácter vinculante de la consulta efectuada por [REDACTED], con los alcances previstos en el artículo 39 del Código Fiscal, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General N° 016/2013 y la Instrucción N° 1813/19, y atento a la implicancia técnica de la consulta; previo a emitir opinión legal se sugiere dar intervención al **Canal Público Provincial SRTV** a fin de que informe a esta Administración Provincial de Impuestos, **si incorporando [REDACTED] la señal provincial en la franja horaria entre las 08:00 y 14:00 horas, los siete días de la semana, complementaría con la transmisión de la programación íntegra de dicho canal**, a los fines de gozar de la exención establecida en el inciso e) del artículo 213 del Código Fiscal.

De compartirse el criterio sustentado por esta Dirección General, deberá efectuarse la pertinente notificación al consultante, a través del Formulario N° 1309 -Comunicación de Suspensión de Plazos- de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción aludida precedentemente.

Cumplimentado que sea lo solicitado, vuelvan las actuaciones a Asesoría para la continuidad del trámite.

Con lo dictaminado a su consideración se eleva.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA.** 14 de marzo de 2022.  
llc

